

Año: 2014

Expediente: 8905/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION Y MODIFICACION DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE**

**DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Jesús Eduardo Cedillo Contreras integrante del Grupo Legislativo Independiente, perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo establecido por los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a presentar Iniciativa de reforma por adición y modificación el Artículo 26 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte de personas en vehículos de alquiler constituye una actividad de gran importancia en el área metropolitana, ya que su uso es práctico para quienes por cuestiones de tiempo necesitan trasladarse a algún punto de la ciudad y el transporte urbano no les brinda la movilidad que requieren.

La importancia de dicho servicio se debe a que han surgido núcleos de población donde no se cuenta con el servicio de transporte urbano y por ello la necesidad de utilizar vehículos denominados taxi o eco taxis.

Lamentablemente la comisión de delitos en los vehículos que durante algún tiempo dieron servicio seguro a los ciudadanos, es cada día más común, perjudicando con ello no solo a los usuarios sino también a los concesionarios.

En el último mes se han dado conocer diversos hechos criminales en los que vehículos de alquiler han participado, ya sea porque los delincuentes los han roban para posteriormente delinquir o porque lamentablemente son los conductores quienes abusan de la confianza que depositan en ellos los usuarios al requerir de su servicio.

Si bien es cierto que actualmente se tiene un registro y control de los permisos o concesiones otorgados, es necesario implementar nuevos mecanismos que ayuden a la identificación de quienes conducen el vehículo y con ello brindar mayor seguridad al usuario.

Es necesario adecuar dicha actividad a las necesidades y demandas de la población, buscar mecanismos que propicien que el conductor sea fácilmente identificado por el usuario, así como las placas del vehículo en el que se transportan, brindar mayor seguridad a quienes usan vehículos de alquiler.

Por ello, propongo reforma por adición y modificación el Artículo 26 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, a fin de

Dicho lo anterior, pongo a su atenta consideración el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición y modificación el Artículo 26 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26. Las modalidades de servicio son los siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- Servicio de vehículos de Alquiler: Aquel que se presta previa autorización de la Agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados; con capacidad de hasta cinco pasajeros; ***con puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad; en perfecto estado de conservación y limpieza, con interiores cómodos y propios para brindar un servicio; con iluminación necesaria para la correcta visión de monedas y documentos; que en caso de contar con equipos de sonido, las emisiones del***

mismo mantendrán el volumen mínimo o nulo al momento de brindar el servicio y/o a petición del usuario y está sujeto a tarifa y concesión.

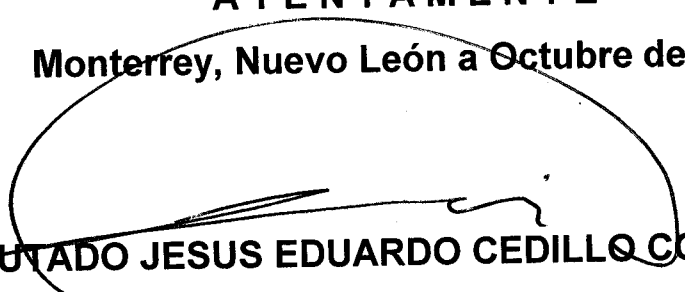
En el Área Metropolitana de Monterrey será obligatorio el uso de taxímetro con excepción de aquellos autorizados para prestar el servicio diferenciado o en zonas delimitadas. La Agencia establecerá los términos de identificación ***de los conductores, mediante indumentaria en la que identifique de forma clara y visible por parte del usuario el número de placas y nombre del chofer autorizado para prestar el servicio y en su caso el nombre de la empresa o central obrera propietaria de la concesión, así como*** de los vehículos que presten el servicio en las diferentes zonas del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2014



DIPUTADO JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE